



RESOLUCIÓN N° 043-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de enero de 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES**, representado por la Procuradora Pública **YULY VICTORIA SAN MIGUEL VELASQUEZ**, contra la Resolución N° 528-2015/SBN-DGPE-SDDI del 14 de agosto de 2015 recaída en el Expediente N° 1063-2014/SBNSDDI que declaró inadmisibles las solicitudes de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad de la transferencia 12 011.17 m², denominado "Parcela 4 de la Porción III del Saldo del Ex Lazareto de la Portada de Guía", ubicado frente a las calles César Vallejo, Tomás Flores y Antón Sánchez, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 12601248 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima con CUS N° 54488 (en adelante "el predio"); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Bienes Estatales (en adelante "SBN") en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el "Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, los artículos 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, (en adelante "Ley 27444") establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...". Asimismo, prescribe que el término de dicho recurso es de quince (15) días perentorios, el cual deberá ser concordado con el inciso 135.1 del artículo 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ. Por su parte, el numeral 16° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN), prevé que ante la decisión que ponga fin a la instancia que conoce del procedimiento administrativo, procede el recurso impugnatorio de reconsideración.



4. Que, mediante recurso de reconsideración presentado el 11 de septiembre de 2015 (S.I. N° 21365-2015) la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES**, representado por la Procuradora Pública **YULY VICTORIA SAN MIGUEL VELASQUEZ** (en adelante "la Municipalidad") solicita se deje sin efecto el Oficio N° 01294-2015/SBN-DGPE-SDDI del 8 de julio de 2015 (en adelante "el Oficio"), debido a que recién ha tomado conocimiento de su contenido a través de la Resolución N° 528-2015/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto de 2015, por los fundamentos siguientes:

4.1 Manifiesta que, al área de Procuraduría Pública no le fue notificado "el Oficio" siendo que han tomado conocimiento del mismo con la Notificación N° 1369-2015/SBN-SG-UTD que adjunta la Resolución N° 528-2015/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto de 2015, con el cual se declaró inadmisibles las solicitudes de ampliación de plazo para la transferencia predial, vulnerando el derecho al debido procedimiento y la legalidad del procedimiento administrativo.

4.2 Señala que en la solicitud de ampliación de plazo otorgado para el cumplimiento de la finalidad se invocó el numeral 9.2) del artículo 9° de la Directiva N° 005-2013/SBN que regula los "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; sin embargo, recién se ha tomado conocimiento del mismo por lo que se han tomado las acciones correspondientes a fin que se realice la labor de fiscalización e intervención con la Asociación Pro Habilitación Integral de Pacientes y Ex Pacientes del Mal de Hansen (Lepra), dado que, según indica, mediante sentencia judicial el Poder Judicial ordenó que la SBN se abstenga de requerir la devolución o desocupación del área ocupada por la citada Asociación hasta que la autoridad competente los traslade o los reubique a otro lugar o garantice su atención pertinente.



5. Que, de conformidad con la normativa glosada en el considerando precedente, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba y deberá ser presentado en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, al cual se le debe adicionar el término de la distancia (1 día hábil) los cuales deberán ser contabilizados desde al día siguiente de realizado la notificación del acto administrativo; requisitos indispensables para admitir a trámite el presente recurso de reconsideración.



6. Que, en tal sentido, corresponde a esta Subdirección a fin de admitir a trámite el presente recurso verificar si "la Municipalidad" ha cumplido con presentar nueva prueba, documento que justifique la revisión del análisis ya efectuado en "la Resolución"; y si el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, al cual se le debe adicionar el término de la distancia (1 día hábil).



7. Que, a través del escrito presentado el 11 de septiembre de 2015 "la Municipalidad" presentó como nueva prueba: **a)** copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 003-2015/MDSMP del 1 de enero de 2015 (fojas 58), **b)** copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 050-2015/MDSMP del 19 de enero de 2015, **c)** copia simple del Memorandum N° 1201-2015-PPM/MDSMP del 9 de septiembre de 2015 y **d)** copia simple del Memorandum N° 1202-2015-PPM/MDSMP del 11 de septiembre de 2015.

8. Que, en ese sentido teniendo en cuenta los argumentos dados por "la Municipalidad" y las nuevas pruebas aportadas, corresponde a esta Subdirección resolver el recurso de reconsideración interpuesto.

9. Que, respecto al primer argumento es pertinente señalar que "el Oficio" fue recepcionado por "la Municipalidad" el 13 de julio de 2015 quedando registrado con el N° 38559-01-2015, en ese sentido, dicha entidad tomó conocimiento de las observaciones realizadas a la solicitud de ampliación de plazo para la transferencia predial, desvirtuando lo señalado en el escrito presentado. Por otro lado, y de conformidad con el numeral 27.2) del artículo 27° de la "Ley N° 27444" se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.



RESOLUCIÓN N° 043-2016/SBN-DGPE-SDDI

10. Que, respecto al segundo argumento señala que al ser una nueva gestión recién se han tomado las acciones necesarias a fin que se realice la labor de fiscalización e intervención con la Asociación Pro Habilitación Integral de Pacientes y Ex Pacientes del Mal de Hansen (Lepra), dado que, según indica, mediante sentencia judicial el Poder Judicial ordenó que la SBN se abstenga de requerir la devolución o desocupación del área ocupada por la citada Asociación hasta que la autoridad competente los traslade o los reubique a otro lugar o garantice su atención pertinente. Al respecto, sobre este punto es pertinente indicar que el considerando sexto de la Resolución N° 061-2011/SBN-DGPE-SDDI del 4 de julio de 2011 que aprobó la transferencia de "el predio" a favor de "la Municipalidad" se indica que mediante Oficio N° 7119-2011/SBN-DGPE-SDDI del 1 de julio de 2011 se puso en conocimiento de "la Municipalidad" que "el predio" se encontraba ocupado por la citada Asociación indicándose además que el municipio debe tomar las acciones correspondientes para su reubicación y/o desalojo el mismo; en ese sentido, se advierte que "la Municipalidad" tuvo conocimiento de la situación física – ocupacional de "el predio" manifestando tácitamente en recibir el mismo e iniciar las acciones legales correspondientes no constando en autos que se haya iniciado proceso judicial alguno por parte de "la Municipalidad".

11. Que, por otro lado respecto a la nueva prueba presentada por "la Municipalidad" estas no desvirtúan lo resuelto en "la Resolución" ya que con las mismas solo se designan a los funcionarios que representan a dicho municipio.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° 054-2015/SBN-DGPE-SDDI del 25 de enero de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES**, representado por la Procuradora Pública **YULY VICTORIA SAN MIGUEL VELASQUEZ**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 0528-2015/SBN-DGPE-SDDI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
P.O.15.2.1

ABOG. Carlos Rostegui Sanchez
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario